

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Comunicado á este Ministerio por el de Estado en Real orden de 28 de Setiembre último el telegrama que con fecha 27 le ha dirigido el Embajador de S. M. en París participando que el Gobierno francés ha suspendido hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los Boletines oficiales se dé inmediatamente publicidad á la mencionada Real orden para el debido conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Copia de la Real orden que se cita.

MINISTERIO DE ESTADO.—Seccion de Comercio.—Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en París, en despacho telegráfico de ayer noche, me dice lo siguiente: «Acabo de recibir una nota

oficial de este Gobierno participándome que se ha llevado á efecto la medida que anteriormente se me habia prometido, suspendiendo hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados. Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á los Gobernadores de las provincias vinícolas, respondiendo así á la multitud de telegramas y oficios que se han remitido directamente á esta Embajada por diversas Corporaciones.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta noticia por medio de los Gobernadores de las provincias citadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Setiembre de 1881.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenacion y extraccion de todas las Fábricas de tabacos de la Península del polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos.

1.ª La Hacienda contrata en licitacion pública la enajenacion y extraccion de todas las Fábricas de tabacos de la Península del polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos desde el dia en que se haga saber al rematante la adjudicacion definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1886.

2.ª Los desperdicios que se contratan se inutilizarán completamente en cada una de las Fábricas en que se produzcan bajo la más escrupulosa vigilancia y estricta responsabilidad de

los Jefes de los respectivos establecimientos, por medio del agua y de los ingredientes que en caso necesario se estime conveniente emplear.

3.ª Será obligacion del contratista facilitar en cada Fábrica el personal necesario para las operaciones de inutilizacion y extraccion y la construccion de una alberca ó depósito donde no le hubiere ó no fuere á propósito el que se disponga para arrojar allí con dicho objeto el polvo y barreduras que se produzcan. El citado depósito deberá ser de la forma y condiciones que designe el Administrador-Jefe de la Fábrica respectiva, conciliando la posible economía con las necesidades del servicio á que ha de destinarse.

4.ª Tambien será de cuenta del contratista la adquisicion del agua cuando no pueda facilitarla la Fábrica, así como los ingredientes que se estime en su caso conveniente emplear para la inutilizacion, todos los gastos que puedan ocasionarse hasta la extraccion de dichos desperdicios de las Fábricas, el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la Gaceta de Madrid, y el importe correspondiente por la contribucion de subsidio industrial por el precio de adjudicacion del servicio durante el período del contrato.

5.ª El contratista recibirá y extraerá mensualmente de las Fábricas con permiso escrito el polvo y barreduras que se produzcan en los dias que les designen los Administradores-Jefes de las mismas con cuatro de anticipacion; y si así no lo verifican dispondrá dicho funcionario su quema y extraccion de las cenizas de la Fábrica por cuenta de aquel.

6.ª El pago á la Hacienda de la cantidad por que el servicio se adjudique deberá ingresarle el contratista en la Tesorería Central por trimestres anticipados en efectivo metálico: el de los anuncios habrá de justificarlo tan luego se le dé conocimiento de la adjudicacion del servicio, y el del subsi-

dio industrial por anualidades vencidas.

7.ª El contratista afianzará el cumplimiento del servicio por escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afectando al efecto las 2.000 pesetas que en la regla 3.ª de la subasta se estipulan para licitar, y que habrá de constituir como depósito definitivo á disposicion de la Direccion general de Rentas una vez adjudicado el servicio.

Cuando el precio del remate excediese de 8.000 pesetas, el importe de la fianza, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será el de 25 por 100 de la cantidad que el rematante se comprometa á pagar anualmente por el polvo y barreduras objeto de este contrato.

Si el contratista no otorga la escritura en el término de 15 dias, ó impide que tenga efecto, se le retendrá el depósito constituido para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nuevo remate, y quedando responsable de la diferencia del primero al segundo.

En el caso en que no haya licitador, la Hacienda exigirá al rematante por la via de apremio el precio del remate, y los gastos que á la misma produzcan la extraccion é inutilizacion del polvo y barreduras de las Fábricas de tabacos.

8.ª Si el contratista no presenta el personal y elementos necesarios para la inutilizacion del polvo y barreduras, ó no construye el depósito donde debe hacerse, los Administradores Jefes de las Fábricas dispondrán su quema y extraccion por cuenta de aquel.

9.ª Se procederá á la rescision de este contrato en el caso de abusos justificados en la ejecucion de dicho servicio.

Cuando el contratista no haya hecho efectivo el importe de las responsabilidades que corresponde exigirle con arreglo al presente pliego, se procederá contra la fianza, y si esta fuere insuficiente, contra los demás bienes

de aquel, en la forma prescrita en la ley de Administracion y Contabilidad, y con sujecion á las demás disposiciones vigentes.

Será obligacion tambien del contratista reponer la fianza cuando parte ó toda ella se haya aplicado al pago de sus obligaciones; y si dejare trascurrir 15 dias sin verificarlo se declarará rescindido el contrato.

Cuando se declare la rescision por éste ú otro motivo de los que se expresan en este pliego, se procederá, en la forma y términos indicados en la condicion 7.ª, á nueva subasta, quedando sujeto el contratista á las responsabilidades que en la misma se establecen.

10. Llegada la terminacion del período legal del contrato sin que ocurra ninguno de los incidentes á que se refiere la condicion anterior, se devolverá la fianza al contratista á virtud de comunicacion que pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos, siempre que no resulte afecta á ninguna responsabilidad.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde. Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, de uno de los Abogados del Estado de la Direccion de lo Contencioso, y ante Notario público, que extenderá y protocolará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales se recibirán por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que al pié se estampa.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 2.000 pesetas constituido en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes. La carta de pago que lo acredite, así como la cédula personal del proponente, se presentará en pliego separado del en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español mayor de edad que acredite su aptitud legal por medio de la cédula personal.

4.º Que el precio propuesto no sea menor de 7.000 pesetas anuales que se fijan como tipo á la alza para el remate.

5.º Expresar el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna

condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª Terminada la recepcion de pliegos, y dadas las dos de la tarde, el Presidente los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

5.ª Si resultasen proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de 7.000 pesetas anuales, se adjudicará el servicio provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo expresado resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion en favor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las condiciones que exige la ley, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la misma provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á comprar á la Hacienda y extraer de todas las Fábricas de tabacos de la Península el polvo y barreduras que produzcan los talleres y almacenes de dichos establecimientos desde el dia en que se le comunique la adjudicacion definitiva hasta fin de Junio de 1886, se compromete á verificarlo con estricta sujecion á las condiciones del pliego, sin modificacion ulterior, pagando por ello á la Hacienda..... pesetas..... céntimos anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—Camacho.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1881.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribu-

yéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.250.000
1 de.....	750.000
2 de 250.000.....	500.000
4 de 125.000.....	500.000
20 de 50.000.....	1.000.000
30 de 25.000.....	750.000
1.758 de 2.500.....	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas..	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas..	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas....	247.500
2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor...	100.000
2 id. de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo..	68.000
2 id. de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero...	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo

se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 1.º de Julio de 1881. — El Director general, J. García de Torres.

ANUNCIOS.

GUIA DE LOS SECRETARIOS DE Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales por D. Eusebio Freixa y Rabasó, autor del Prontuario de la Administracion Municipal y de otras varias obras; Jefe honorario de Administracion civil; primer Jefe de Negociado que ha sido del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y ex-Secretario de las Municipalidades de Lérida y Albacete. Contiene esta obra: además de muchos otros trabajos de utilidad, las Leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876, concordadas todas ellas entre sí; el Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, con las variaciones introducidas en él por la Ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, así como por la Real orden de la misma fecha, y la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, ó sea la parte de ella que se halla hoy vigente sobre elecciones Municipales y Provinciales, con un expediente muy extenso para las mismas.—Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS cada ejemplar.

LIBRO DE LAS LEYES MUNICIPAL y provincial de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de las de 20 de Agosto de 1870 con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876; concordadas todas ellas entre sí, y extractado su contenido al margen de los artículos, con multitud de citas y notas, unas de las variantes que han sufrido, y otras de más de 600 Resoluciones Ministeriales y Sentencias del Tribunal Supremo, dictadas desde el año 1870, relativas al texto hoy vigente de las citadas Leyes orgánicas, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Se vende en la imprenta de este periódico á DOS PESETAS cada ejemplar.